AVISO INFORMATIVO DE LIMITACIÓN O NO A LA PARTICIPACIÓN DE MIPYMES COLOMBIANAS
PROCESO DE MÍNIMA CUANTÍA No. SM-13-IN-001-2026

OBJETO: IMPLEMENTACIÓN DE ACCIONES PARA LA PROMOCIÓN CULTURAL Y ARTÍSTICA EN EL DEPARTAMENTO DE ARAUCA

En atención a que el valor del presente proceso corresponde a SETENTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($78.600.000,00) el cual es menor a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US$125.000) liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, de conformidad con los artículos 2.2.1.2.4.2.2, 2.2.1.2.4.2.3 y 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015, la presente convocatoria pública es susceptible de ser limitada a MiPymes.

Así las cosas, se tiene que la presente invitación pública fue solicitada de ser limitada a MiPymes, por las siguientes empresas:

EMPRESA	CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL – MATRICULA MERCANTIL – RUP	EXISTENCIA	SOLICITUD	CRITERIO
LOGICKA SAS (NIT: 900228032-0)	Cámara de Comercio de Arauca	SUPERIOR A UN (01) AÑO	LIMITAR A MIPYMES AL DEPARTAMENTO DE ARAUCA	**CUMPLE**
ARISTHAS S.A.S ZOMAC (NIT: 901302458-4)	Cámara de Comercio de Arauca	SUPERIOR A UN (01) AÑO	LIMITAR A MIPYMES AL DEPARTAMENTO DE ARAUCA	**CUMPLE**
LAMAR GSA S.A.S ZOMAC (NIT: 901261176-5)	Cámara de Comercio de Arauca	SUPERIOR A UN (01) AÑO	LIMITAR A MIPYMES AL DEPARTAMENTO DE ARAUCA	**CUMPLE**, se evidencia que en la solicitud se incluye una manifestación correspondiente a otro proceso de selección, sin embargo, se reitera que para todos lo efectos legales es la solicitud de limitación la tomada en cuenta.

Al respecto es necesario mencionar que el Documento complementario a la invitación pública No. SM-13-IN-001-2026, señala lo siguiente:

"(...)

6.3 CONVOCATORIA LIMITADA A MIPYME

En atención a que el valor del presente proceso corresponde a SETENTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($78.600.000,00) *el cual es menor a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US$125.000) liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, de conformidad con los artículos 2.2.1.2.4.2.2, 2.2.1.2.4.2.3 y 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015, la presente convocatoria pública es susceptible de Ser limitada a Mipymes Departamental.*

Por lo tanto, al menos Dos (2) MiPymes con mínimo un (1) año de existencia, deberán hacer la respectiva solicitud y acreditar que tienen el tamaño empresarial establecido por ley de la siguiente manera:

1. Las personas naturales mediante certificación expedida por ellos y un contador público, adjuntando copia del registro mercantil.

2. Las personar jurídicas mediante certificación expedida por el representante legal y el contador o revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, adjuntando copia del certificado de existencia y representación legal expedido por la cámara de comercio o por la autoridad competente para expedir dicha certificación. Tratándose de personas jurídicas, las solicitudes solo las podrán realizar Mipyme, cuyo objeto social les permita ejecutar el contrato relacionado con el proceso contractual.

Para la acreditación deberán observarse los rangos de clasificación empresarial establecidos de conformidad con la Ley 590 de 2000 y el Decreto 1074 de 2015, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen.

En todo caso, las Mipyme también podrán acreditar esta condición con copia del certificado del Registro Único de proponentes, el cual deberá encontrarse vigente y en firme al momento de su presentación.

Para efectos de la limitación a Mipyme, los proponentes aportarán copia del registro mercantil, del certificado de existencia y representación legal o del Registro único de proponentes, según corresponda conforme a las reglas precedentes, con una fecha de máximo sesenta (60) días calendario anteriores a la prevista en el cronograma del proceso de contratación para el inicio del plazo para solicitar la convocatoria limitada (...)"

Lo previamente establecido en virtud de lo preceptuado en el artículo 2.2.1.2.4.2.3 del Decreto 1082 de 2015, correspondiente a las *"Limitación Departamento De Arauca". De conformidad con el parágrafo 1 del artículo 12 de la Ley 1150 de 2007, las Entidades Estatales, independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, pueden realizar convocatorias limitadas a Mipyme colombianas que tengan domicilio en los departamentos o municipios en donde se va a ejecutar el contrato. Cada Mipyme deberá acreditar su domicilio con los documentos a los que se refiere el siguiente artículo".*

Que, conforme a las solitudes de limitación presentadas y las condiciones establecidas en la invitación pública, se tiene que cumplen con los parámetros establecidos en el Decreto 1082 de 2015, razón por la cual, se limitará el presente proceso de mínima cuantía a empresas **Mipymes a nivel Departamental.**

Dada en Arauca, a los Cuatro (04) días del mes de Agosto del 2026.

LUZ LILIANA MARCHENA PINZÓN
Gerente de Contratación

Proyectó: **MAIRA ESTEFANIA CEDEÑO ROBAYO**
Profesional de apoyo-Gerencia de Contratación